Ley No. 18-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Augusto César Vidal Bright.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.18-97

CONSIDERANDO: Que el señor Augusto César Vidal Bright laboró en la administración pública durante 35 años y llegó a ocupar, entre otros, los cargos de Secretario de la Sindicatura del Ayuntamiento de Enriquillo, músico de primera clase banda municipal, Administrador del Subcentro de Salud, asistente de Departamento de Personal de la Liga Municipal Dominicana, y Síndico Municipal de ese mismo ayuntamiento, en el período constitucional de 1978 hasta 1982;

CONSIDERANDO: Que Vidal Bright, de avanzada edad, padece quebrantos de salud y está imposibilitado de realizar trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Vidal Bright carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$3,00.00 (tres mil pesos oro) mensualmente, en favor de Augusto César Vidal Bright.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventicuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez
Presidente

Lucia Alt. Guzmán Marcelino
Secretaria

Antonio de Js. Capellán Fabian
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 1995, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández